



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

RESOLUCION NÚM. 37-2021.

**QUE CREA LA OFICIALIA DEL ESTADO CIVIL DEL DISTRITO MUNICIPAL DE EL PALMAR, MUNICIPIO DE NEYBA, PROVINCIA DE BAHORUCO.**

La Junta Central Electoral, institución de Derecho Público establecida en la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero del año 2019; regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las Avenidas Luperón y 27 de Febrero, Santo Domingo, Distrito Nacional, integrada por los Magistrados **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro; asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana del 13 de junio de 2015.

**Vista:** La Ley Núm. 659 del 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil.

**Vista:** La Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19 del 18 de febrero de 2019.

**Vista:** La Ley Núm. 1-12 del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

**Vista:** La Ley Núm.107-13 del 6 de agosto de 2013, sobre Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo.

**Vista:** La Ley Núm. 176-07 del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

**Vista:** La Ley Núm. 88-01 del 17 de mayo de 2001, mediante la cual se crea el Distrito Municipal de El Palmar.

**Visto:** El Informe rendido por el señor **Israel Antonio Febriel Ramírez**, Encargado de la División de Estadísticas de la Junta Central Electoral, mediante oficio **DE-0089-2021**, de fecha 13 de octubre de 2021.

**Vista:** La comunicación JCE-SG-CI-01581-2021, de fecha 11 de noviembre de 2021, del Secretario General de la Junta Central Electoral, señor **Sonne Beltré Ramírez**.

**Visto:** El informe rendido por los señores Fausto Domingo Mateo Peña y Reginaldo Alcántara, Encargado de la Unidad de Investigaciones y Opiniones Jurídicas de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil y Abogado Ayudante de Despacho adscrito a la Comisión de Oficialías, respectivamente, mediante oficio del 15 de noviembre de 2021.



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

**Considerando:** Que la Constitución de la República, en la parte in fine de su artículo 212, establece que: *"La Junta Central Electoral tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia"*.

**Considerando:** Que la Carta Sustantiva de la nación, en el párrafo II del artículo 212, prevé que: *"Serán dependientes de la Junta Central Electoral el Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral"*.

**Considerando:** Que asimismo dicho texto constitucional, en su artículo 8, establece que: *"Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas"*.

**Considerando:** Que la precitada norma, en su artículo 147, dispone que: *"Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo..."*

**Considerando:** Que el artículo 1 de la Ley No. 659-44 sobre Actos del Estado Civil, bajo el título de las oficinas y de los Oficiales del Estado Civil, establece que: *"En el Distrito Nacional, en cada Municipio y en los Distritos Municipales, habrá una o más oficinas del Estado Civil, las cuales estarán a cargo de Oficiales del Estado Civil"*.

**Considerando:** Que la Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19 del 18 de febrero de 2019, en su artículo 70, establece que la *"cédula de identidad es el documento único para la identificación de las personas que contiene los registros de identidad determinados por la ley"*.

**Considerando:** Que asimismo el precitado articulado, en su párrafo II, dispone que *"toda persona que procure la expedición de una cédula de identidad deberá comparecer personalmente y aportar acta de nacimiento para su obtención..."*.

**Considerando:** Que la Ley Núm. 176-07 sobre el Distrito Nacional y los Municipios, en su artículo 6, en el literal g), establece como uno de sus principios el de eficacia en el cumplimiento de los objetivos establecidos, en virtud del cual *"las políticas y objetivos contenidos en los planes deben procurar la satisfacción de las demandas de la sociedad y el logro de los impactos previstos sobre las necesidades insatisfechas"*.

**Considerando:** Que la Ley 88-01 del 17 de mayo de 2001, en su artículo 1, dispone: *"Se crea el Distrito Municipal El Palmar, cuya común cabecera será: El Palmar"*.

**Considerando:** Que los artículos 2 y 3 de la precitada Ley 88-01, establecen las secciones y parajes que comprende el Distrito Municipal de El Palmar.

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including the name "STAV" and several initials.



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

**Considerando:** Que la Ley 1-12, sobre Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, en su Objetivo General 1.3 Democracia participativa y ciudadanía responsable, en su numeral 1.3.1.7, establece como una prioridad *"universalizar el registro civil oportuno y mejorar la cobertura de registro tardío de la población adulta, especialmente de aquellos que pertenecen a grupos sociales excluidos."*

**Considerando:** Que la Ley Núm. 107-13, sobre derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y procedimiento administrativo, en su artículo 3, numeral 10, establece como uno de sus principios el ejercicio normativo del poder, *"en cuya virtud la Administración Pública ejercerá sus competencias y potestades dentro del marco de lo que la ley le haya atribuido, y de acuerdo con la finalidad para la que se otorga esa competencia o potestad, sin incurrir en abuso o desviación de poder, con respeto y observancia objetiva de los intereses generales"*.

**Considerando:** Que, en el Informe rendido por la División de Estadísticas de la Junta Central Electoral, mediante oficio **DE-0089-2021** de fecha 13 de octubre de 2021, se recomienda la ampliación del levantamiento para determinar la necesidad de la instalación de una oficialía en la referida localidad.

**Considerando:** Que conforme la comunicación remitida por el señor **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General de la Junta Central Electoral, el Pleno de la JCE, en su sesión administrativa ordinaria celebrada en fecha 27 de octubre de 2021, ordenó a la Comisión de Oficialías proceder a realizar un estudio de factibilidad de la solicitud de instalación de una oficialía en el indicado municipio.

**Considerando:** Que del informe rendido por los señores **Fausto Domingo Mateo Peña** y **Reginaldo Alcántara**, Encargado de la Unidad de Investigaciones y Opiniones Jurídicas de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil y Abogado Ayudante de Despacho adscrito a la Comisión de Oficialías, respectivamente, mediante oficio del 15 de noviembre de 2021, se desprende la necesidad real y viabilidad de instalación de esta oficialía, apreciándose, además, la disposición de la comunidad de facilitar un local para su instalación.

**LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias;

**RESUELVE**

**Primero: Modificar, como al efecto modifica**, la jurisdicción territorial de la Oficialía del Estado Civil de Neiba, quedando fuera de la misma los sectores y límites expresados en los ordinales Segundo y Tercero de la presente Resolución, a partir de la puesta en funcionamiento de la Oficialía del Estado Civil del Distrito Municipal El Palmar.



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

**Segundo: Disponer, como al efecto dispone,** la creación de la Oficialía del Estado Civil del Distrito Municipal El Palmar, comprendida por las siguientes localidades: Distrito Municipal El Palmar y las secciones Batey 1, Batey 3, Batey 4, y Batey 5 con sus respectivos parajes.

**Tercero: Disponer como al efecto dispone,** que los límites territoriales de jurisdicción de la Oficialía del Estado Civil del Distrito Municipal El Palmar son los siguientes: al Norte, municipio Galván; al Sur, municipio Tamayo; al Este, municipio Tamayo; y al Oeste, municipio Galván.

**Cuarto: Ordenar, como al efecto ordena,** la publicación de la presente Resolución, en fiel cumplimiento de las normas contenidas en el Artículo 23 y siguientes de la Ley No. 200-04 sobre Libre Acceso a la Información Pública de fecha 28 de julio de 2004, así como su notificación a todas y cada una de las partes interesadas.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

**Román Andrés Jaquez Liranzo**  
Presidente

**Rafael Armando Vallejo Santelises**  
Miembro Titular

**Dolores Altigracia Fernández Sánchez**  
Miembro Titular

**Patricia Lorenzo Paniagua**  
Miembro Titular

**Samir Rafael Chami Isa**  
Miembro Titular

**Sonne Beltré Ramírez**  
Secretario General